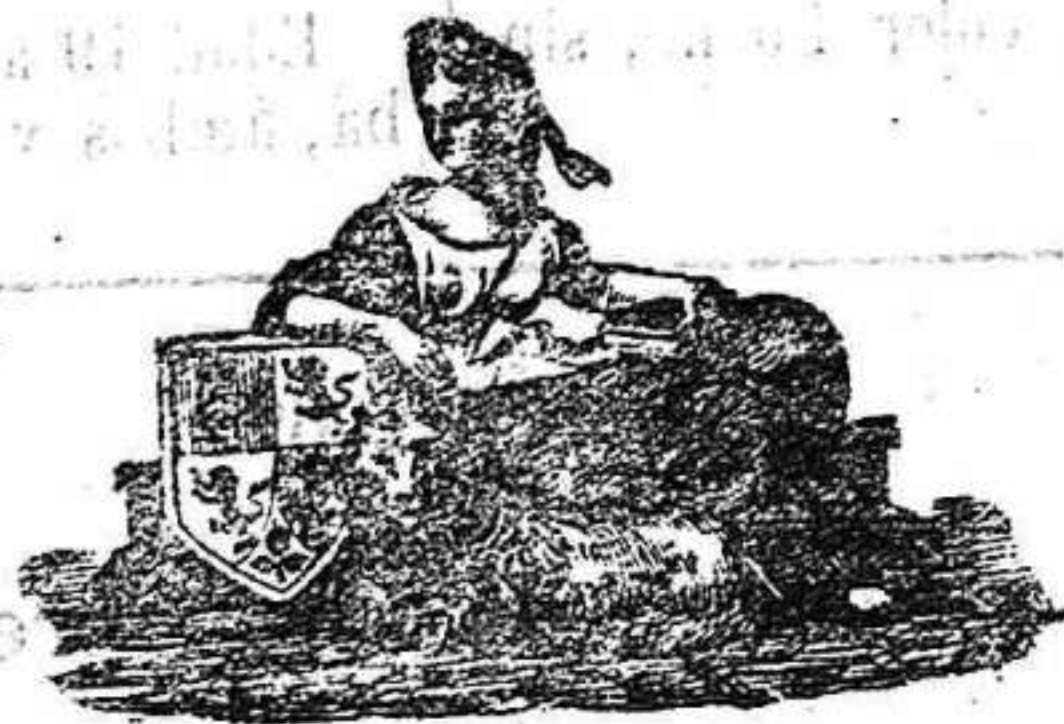


BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 625.

*Circulares.*

Habiéndose ausentado de Entrena los mozos de la actual reserva, por el alistamiento de dicho pueblo Mariano Sacristan y Saenz y Florencio Sacristan y Saenz, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos. Logroño 13 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

*Señas de Mariano Sacristan y Saenz.*

Edad 24 años, estatura regular, barba lampiña, ojos garzos, color sano. Dedicado al trabajo de carreteras.

*Id. de Florencio Sacristan y Saenz.*

Edad 20 años, estatura regular, ojos garzos, barba lampiña, color sano. Dedicado al oficio de carreteras.

NUMERO 627.

Habiéndose ausentado del pueblo de Azofra, el mozo incluido en el alistamiento Quiterio Fernandez y Azofra, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Logroño 14 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

SEÑAS.

Edad 19 años, soltero, pelo y cejas negros, ojos id., nariz regular, boca id., barba nada, color bueno: estatura un metro 550 milímetros.

NUMERO 631.

Habiéndose ausentado del pueblo de Zarraton, el mozo de la actual reserva, Emilio Torres y Saez; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Logroño 16 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

NUMERO 634.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid el mozo José Pinientes; encargo á los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido. Logroño 16 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

NUMERO 635.

El Alcalde de San Millan de la Cogolla en comunicacion de 11 del actual me dá parte que de la jurisdiccion de dicho pueblo ha desaparecido una mula de la propiedad de D. Lucio Arechaga Grijalba; encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Alcalde citado. Logroño 16 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

NUMERO 640.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ojacastro los mozos de la actual Reserva, Luis Pison Rodriguez y Bruno Huerta Lorente, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, entregándoles á mi autoridad caso de ser habidos. Logroño 17 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

*Señas de Luis Pison Rodriguez.*

*Id. de Bruno Huerta Llorente.*

Edad 19 años, estatura regular, color bueno, sin barba.

Edad 19 años, estatura baja, color bueno, sin barba, ámbos vestidos de paño.

**NUMERO 622.**

**Circular.—Presos pobres.**

El Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital, me remite para su insercion en el *Boletin*, la siguiente

*RELACION de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan para la manutencion de presos pobres, por cuenta de los presupuestos que tambien se mencionan.*

PUEBLOS.	DÉBITOS por cuenta del presupuesto 1872-73.		IDEM por el de 1873 á 74.		IDEM por el adicional al de 1873 á 74.		TOTAL.		
	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.	
Agoncillo. . . . .	»	»	94,21		94,21		188,42		
Arrubal. . . . .	»	»	»	»	28,20		28,20		
Entrena. . . . .	»	»	113,87		113,87		227,74		
Fuenmayor. . . . .	»	»	280,53		280,53		561,06		
Hornos. . . . .	»	»	31,25		31,25		62,50		
Juvera. . . . .	»	»	»	»	183,32		183,32		
Lardero. . . . .	»	»	155,78		155,78		311,56		
Leza de Rio Leza. . . . .	»	»	»	»	38,90		38,90		
Murillo de Rio Leza. . . . .	»	»	»	»	173,44		173,44		
Medrano . . . . .	»	»	53,77		53,77		107,54		
Nalda. . . . .	103,91		900,39		225,09		1.229,39		
Navarrete. . . . .	»	»	»	»	290,60		290,60		
Rivafrecha. . . . .	»	»	192,81		192,81		385,62		
Sojuela. . . . .	»	»	»	»	40,86		40,86		
Sorzano. . . . .	»	»	61,55		61,55		123,50		
Sotés . . . . .	»	»	»	»	69,20		69,20		
Villamediana. . . . .	»	»	125,81		125,81		251,62		
<b>TOTAL.</b>								<b>4.273,47</b>	

Logroño 13 de Junio de 1874.—Tadeo Salvador.

En su virtud, recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion preinserta que en término de diez dias satisfagan lo que respectivamente adeudan para manutencion de presos pobres, en la inteligencia de que se expedirán comisionados de apremio contra los mismos si no lo verifican dentro del plazo señalado.

Logroño 15 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*

NUMERO 641.

Habiéndose ausentado del pueblo de Huércanos los mozos Victoriano Izquierdo Estecha y Teodoro Merino y Ortuño comprendidos en el actual reemplazo por el cupo de dicho pueblo, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos. Logroño 17 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés*.

*Señas del primero*

Edad 19 años, estatura 1 metro 700 milímetros, ojos garzos, nariz regular, boca pequeña, barba nada, color bueno. Las piernas un poco torcidas.

*Id. del segundo.*

Edad 19 años, estatura 1 metro 500 milímetros, ojos azules, nariz regular, barba nada: un poco visajo.

NUMERO 642.

Habiendo desaparecido de la Ciudad de Arnedo, los mozos de la actual reserva, Gregorio Roldan y Garrido y Antonio Alfonso y Sanchez, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos. Logroño 18 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés*.

*Señas de Gregorio Roldan y Garrido.*

Ojos melados, nariz regular, boca regular. Se ignoran las demás por que hace seis años desapareció.

*Antonio Alfonso y Sanchez.*

Ojos garzos, nariz regular, boca regular. Se ignoran las demás por que hace cuatro ó cinco años que falta.

NUMERO 628.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**Impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.**

*A los Sres. Alcaldes de la provincia.*

Debiendo procederse al señalamiento del cupo anual que cada Ayuntamiento debe satisfacer por el impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1874 á 1875; encargo á los Sres. Alcaldes que tan luego como sean aprobados los citados presupuestos de gastos é ingresos, remitan á esta Administracion las certificaciones del importe total á que ascienda el de ingresos, conforme á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, á los que deberán sujetarse estrictamente para la redaccion de dichas certificaciones.

Las apremiantes órdenes que, referentes á este asunto, emanan de la Direccion general de Contribuciones, obligan á esta Administracion á ser enérgica y activa para que los Ayuntamientos no demoren el envio de las certificaciones, que deberán estar en estas oficinas antes del dia 1.º de Julio próximo venidero.

Los que para esta fecha no las hubiesen remitido, serán apremiados con recargo de primer grado por los primeros ocho dias, aumentando sucesivamente este castigo con relacion á su morosidad.

Logroño 15 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, *Joaquin Montemayor*.

NUMERO 629.

*La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:*

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Raimunda Garcia Prat, hija de D. Domingo, Miliciano Nacional de Farfalla.»

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada Logroño 15 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.*

NUMERO 623.

*Impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.*

**A los Sres. Alcaldes de esta provincia.**

Establecido por Decreto del Gobierno de la República el impuesto transitorio del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales para atender á las apremiantes necesidades á que dá origen la guerra, deberes de esta Administracion económica secundar los propósitos del Gobierno en cuanto se refiera á la adquisicion de toda clase de recursos, coadyuvando al exacto cumplimiento de las órdenes que con tal fin emanan de la superioridad.

Con este motivo me dirijo á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que, llenando los altos deberes que su mision les impone, contribuyan con su esfuerzo y actividad á la pronta realizacion del impuesto citado, procurando hacer que ingresen en esta Administracion las cantidades que por este concepto deben satisfacer los pueblos, en los primeros 15 dias siguientes á la publicacion de esta orden en el *Boletin oficial*; entendiendo que de no cumplir este importante servicio, eficazmente recomendado por la Direccion general de Contribuciones, emplearé todos los medios coercitivos que señala el art. 12 de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873.

A continuacion se manifiestan detalladamente las cantidades que corresponden á cada Ayuntamiento, cuyo pago deberá hacerse de una vez, deducida la cuarta parte segun indica la casilla tercera, quedando por consiguiente como cargo total las tres cuartas partes, que son las que deben pagarse, por haber vencido los trimestres á que pertenecen.

Han dejado de incluirse los pueblos que no han remitido las certificaciones de que trata el art. 3.º de la referida Instruccion.

Logroño 13 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, *Joaquin Montemayor*.

**ESTADO demostrativo de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de esta provincia por el impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.**

	Importe total del presupuesto. <i>Ptas. Céts.</i>	Impuesto de 5 por 100. <i>Ptas. Céts.</i>	Cuarta parte que se deduce. <i>Ptas. Céts.</i>	Líquido á cobrar. <i>Ptas. Céts.</i>	Importe de un trimestre. <i>Ptas. Céts.</i>
Agoncillo.	11.720,44	586,02	146,50	439,52	146,50
Aguilar.	16.081,75	804,08	201,02	603,06	201,02
Ajamil.	700, »	35, »	8,75	26,25	8,75
Albelda.	10.684,18	534,20	133,55	400,65	133,55
Alberite.	9.048,34	452,41	113,10	339,31	113,10
Alesanco.	3.183, »	159,15	39,79	119,36	39,79
Aleson.	2.150, »	107,50	26,87	80,63	26,87
Alfaro.	50.182,87	2.509,14	627,28	1.881,86	627,28
Almarza.	1.856,63	92,83	24,21	68,62	24,21
Angunciana.	6.882,29	344,11	86,03	258,08	86,03
Anguiano.	9.760, »	488, »	122, »	366, »	122, »
Arenzana de Abajo.	6.733,09	336,65	84,16	252,49	84,16
Arenzana de Arriba.	2.367,82	118,39	29,59	88,80	29,59
Arnedo.	34.836,16	1.741,80	434,45	1.307,35	434,45
Arrubal.	1.704,29	85,21	21,50	63,91	21,50
Ausejo.	21.052,71	1.052,63	263,16	789,47	263,16
Autol.	21.510,94	1.075,54	268,63	806,91	268,63
Bañares.	7.700, »	385, »	96,25	288,75	96,25
Baños de Rioja.	3.327,75	166,38	41,49	124,89	41,50
Baños de rio Tobía.	8.866,87	443,34	110,83	332,51	110,84
Berceo.	1.496,15	74,80	18,70	56,10	18,70
Bergasa.	3.869,44	293,47	73,36	220,11	73,37
Bergasillas.	1.393,55	69,66	17,41	52,25	17,42
Bezares.	1.894,75	94,73	23,68	71,05	23,69
Bobadilla.	1.455,88	72,79	18,19	54,60	18,20
Brieba.	2.036,85	101,84	24,46	77,38	24,46
Brías.	2.975,50	148,77	37,16	111,61	37,17
Cabezón de Cameros.	400, »	20, »	5, »	15, »	5, »
Calahorra.	49.836, »	2.491,80	622,94	1.868,86	622,94
Camprovin.	5.516,13	275,80	68,94	206,86	68,94
Canales.	6.116,50	305,82	76,44	229,38	76,59
Canillas.	2.194,20	109,71	27,43	82,28	27,43
Cañas.	2.300,58	115,02	28,74	86,28	28,75
Carbonera.	1.161, »	58,05	14,41	44,64	14,42
Casa la Reina.	13.520,84	676, »	169, »	507, »	169, »
Castañares de Rioja.	5.750, »	287,50	71,87	215,63	71,87
Castroviejo.	2.786,08	139,30	34,82	104,48	34,82
Cellérigo.	1.141,25	57,06	14,26	42,80	14,27
Cenicero.	24.915,05	1.245,75	311,43	934,32	311,44
Cervera.	28.999, »	1.449,95	362,48	1.087,47	362,49
Cidamon.	1.444, »	72,20	18,04	54,16	18,04
Cihuri.	3.733,25	186,66	46,66	140, »	46,67
Cirueña.	2.431,84	121,59	30,14	91,45	30,15
Clavijo.	4.418,48	220,92	55,23	165,69	55,23
Cordovin.	1.363,47	68,17	17,04	51,13	17,04
Corera.	6.899,16	344,95	88,98	255,97	88,98
Cornago.	4.864,20	243,21	60,80	182,41	60,80
Corporales.	1.200, »	60, »	15, »	45, »	15, »
Cuzcurrita.	15.000,75	750,03	187,50	562,53	187,51
Darooca.	697, »	34,85	8,71	26,14	8,71
Enciso.	8.570, »	428,50	107,12	321,38	107,13

	Importe total del presupuesto.		Impuesto del 5 por 100.		Cuarta parte que se deduce.		Líquido á cobrar.		Importe de un trimestre.	
	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.
Entrena. . . . .	4.848,50		242,50		60,62		181,88		60,63	
Estollo . . . . .	4 283,97		214,19		53,54		160,65		53,55	
Ezcaray . . . . .	22.492,25		1.124,61		256,15		868,46		256,15	
Foncea . . . . .	7.219,82		360,99		90,24		270,75		90,24	
Fuenmayor. . . . .	16.008,50		800,41		200,10		600,31		200,10	
Galilea . . . . .	2.715,59		135,76		33,94		101,82		33,94	
Galbárruli . . . . .	1.968, »		98,40		24,60		73,80		24,60	
Gallinero de Cameros. . . . .	1.043,52		52,16		13,04		39,12		13,04	
Gimileo. . . . .	2.340, »		117, »		29,22		87,78		29,22	
Grábalos . . . . .	8.499, »		224,95		56,23		168,72		56,23	
Grañon . . . . .	11.165, »		558,25		139,56		418,69		139,56	
Haro. . . . .	90.599,15		4.529,95		1.132,48		3.397,47		1.132,48	
Herce . . . . .	4 992,30		249,61		62,40		187,21		62,40	
Hervias. . . . .	4 182,04		209,10		52,27		156,83		52,28	
Herramélluri. . . . .	4.889,11		244,45		61,11		183,34		61,11	
Hormilla. . . . .	6 227,25		311,36		77,84		233,52		77,84	
Hormilleja. . . . .	2.736,03		136,80		34,20		102,60		34,20	
Hornillos. . . . .	1 949, »		97,45		24,36		73,09		24,36	
Hornos. . . . .	1.974,25		98,71		24,67		74,04		24,67	
Hortigosa . . . . .	7.920,41		396,02		99,00		297,02		99,01	
Huércanos. . . . .	5.644,75		282,23		70,55		211,68		70,56	
Igea. . . . .	12.469,80		623,49		150,87		492,62		150,87	
Jalon . . . . .	612, »		30,60		7,65		22,95		7,65	
Jubera . . . . .	8.183,30		409,16		102,29		306,87		102,29	
Laguna de Cameros. . . . .	3.360,48		168,02		42, »		126,02		42,01	
Lagunilla. . . . .	7.541, »		377,05		94,26		282,79		94,26	
Lardero. . . . .	10.613,97		530,79		132,66		398,13		132,67	
Ledesma . . . . .	1.758,17		87,90		21,97		65,93		21,98	
Leiva . . . . .	3 651, »		182,55		45,63		136,92		45,64	
Leza de rio Leza. . . . .	2.698,88		134,84		33,71		101,13		33,71	
Luezas . . . . .	145,98		27,29		6,87		20,72		6,57	
Lumbreras . . . . .	6 750, »		337,50		84,37		253,13		84,38	
Manjarrés . . . . .	1.736,49		86,82		21,70		65,12		21,71	
Mansilla . . . . .	3.282, »		164,10		41,02		123,08		41,03	
Manzanares . . . . .	1.950,52		97,52		24,38		73,14		24,38	
Matute . . . . .	9 063,67		453,28		113,42		339,86		113,42	
Medrano. . . . .	3.150, »		156,50		39,12		117,38		39,12	
Montalvo. . . . .	318, »		15,90		3,97		11,93		3,98	
Munilla . . . . .	8.697,59		434,87		108,71		326,16		108,72	
Murillo . . . . .	15.570,46		768,52		192,13		576,39		192,13	
Muro de Aguas . . . . .	5.129, »		256,45		64,11		192,34		64,11	
Muro de Cameros. . . . .	1.579, »		78,95		14,73		64,22		14,74	
Navajun . . . . .	1.779,88		88,99		22,24		66,73		22,25	
Nestares. . . . .	2.272, »		113,60		28,40		85,20		28,40	
Ochánduri . . . . .	2 698,50		934,92		33,73		101,19		33,73	
Oca . . . . .	10.000, »		500, »		125, »		375, »		125, »	
Ojacastro . . . . .	3.500, »		175, »		43,75		131,25		43,75	
Ollauri . . . . .	8.224,63		411,25		102,80		308,43		102,81	
Pazuengos . . . . .	1 864,70		98,23		24,58		73,65		24,58	
Pedroso. . . . .	4.250, »		212,50		53,12		159,38		53,12	
Piñillos. . . . .	1.925, »		96,25		24,06		72,19		24,06	
Poyales. . . . .	4 140,31		207,01		51,75		155,26		51,75	
Prádillo. . . . .	2.517,52		125,87		31,46		94,41		31,47	
Préjano . . . . .	5.460,81		273,04		68,26		204,78		68,26	
Quel. . . . .	14.495,88		724,79		156,19		568,60		156,19	

	Importe total del presupuesto <i>Plas. Cts.</i>	Impuesto de 5 por 100. <i>Plas Cts.</i>	Cuarta parte que se deduce. <i>Plas. Cts.</i>	Líquido á cobrar. <i>Plas. Cts.</i>	Importe de un trimestre. <i>Plas. Cts.</i>
Rabanera de Cameros	1.048, »	52,40	13,10	39,30	13,10
Rasillo (el)	2.134,75	106,73	26,68	80,05	26,68
Redal (el)	4.769,50	238,47	59,61	178,86	59,62
Rivafrecha	12.467, »	623,35	155,83	467,52	155,84
Rivas	2.001,05	100,05	25,01	75,04	25,01
Robres	1.590, »	79,50	19,87	59,63	19,88
Rodezno	7.004,50	350,22	87,55	262,67	87,56
Sajazarra	5.250, »	262,50	65,62	198,88	65,63
San Asensio	18.639,21	934,96	233,74	701,22	233,74
San Millan de la Cogolla	8.277,88	413,89	103,47	310,42	103,47
San Millan de Yécora	2.594, »	129,70	32,42	97,28	32,43
San Roman	2.049, »	102,45	25,61	76,84	25,61
San Torcuato	2.689, »	134,45	33,61	100,84	33,61
Santurde	4.351,31	417,56	104,39	313,17	104,39
Santurdejo	4.510, »	225,50	56,37	169,13	56,38
Santa Coloma	4.847,80	242,39	60,59	181,80	60,60
Santa (La)	1.101,05	55,05	13,76	41,29	13,76
Santa Maria de Cameros	1.003,93	50,19	12,27	37,92	12,27
Sto. Domingo de Lacalzada	37.568,50	1.878,42	469,60	1.408,82	469,61
Sojuela	2.876,17	143,80	35,95	107,85	35,95
Sotés	1.954,34	97,71	24,42	73,29	24,43
Soto	7.849,50	392,47	98,11	294,36	98,37
Terroba	475, »	23,75	5,93	17,82	5,94
Torre de Cameros	1.421, »	71,05	17,78	53,29	17,76
Torrecilla sobre Alesanco	2.487,25	124,36	31,09	93,27	31,09
Torrecilla de Cameros	19.183,45	959,17	239,79	719,38	239,80
Torremontalvo	1.571,05	78,55	19,63	58,92	19,64
Torremuña	2.150, »	107,50	26,87	80,63	26,88
Tovia	2.664,76	133,23	33,30	99,87	33,31
Treviana	7.850, »	392,50	98,12	294,38	98,12
Trevijano	299,11	14,95	3,73	11,22	3,74
Tricio	5.232,09	262,60	65,65	196,95	65,65
Uruñuela	6.713,09	335,65	83,91	251,74	83,91
Valdemadera	3.523,26	176,26	44,06	132,20	44,07
Ventrosa	4.225,25	221,26	55,31	165,95	55,32
Viguera	8.059,73	402,98	100,74	302,24	100,75
Villalva	1.909,46	95,47	23,86	71,61	23,87
Villalobar	1.612, »	80,60	20,15	60,45	20,15
Villanueva de Cameros	2.832, »	141,60	35,40	106,20	35,40
Villar de Arnedo	11.613,33	580,66	145,16	435,50	145,17
Villar de Torre	4.612, »	230,60	57,65	172,95	57,65
Villarejo	1.720, »	86, »	21,30	64,50	21,50
Villarta Quintana	2.887, »	144,35	36,08	108,27	36,09
Villarroya	1.861,35	93,06	23,26	69,80	23,27
Villaverde	1.490, »	74,50	18,62	55,88	18,63
Villavelayo	2.620, »	131, »	32,65	98,25	32,75
Villoslada	7.500, »	375, »	93,75	281,25	93,75
Viniegra de Abajo	2.820, »	141, »	35,25	105,75	35,25
Viniegra de Arriba	1.435,25	71,76	17,94	53,82	17,94
Zarzosa	2.004,38	100,21	25,05	75,16	25,05
Zarraton de Rioja	7.090, »	354,50	88,87	265,63	88,88
Zenzano	1.268,05	63,40	15,85	47,55	15,85

NUMERO 630.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 1.º de Mayo próximo pasado la orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—Visto el expediente instruido en esa Direccion general á instancia de la Junta de propietarios de las fincas urbanas de esta Capital en solicitud de que se declaren los derechos y obligaciones de los censualistas y censatarios, respecto al pago del empréstito de 175 millones.—Vistas las instrucciones vigentes sobre evaluacion de los bienes sujetos á la contribucion de inmuebles y sobre cobranza de la misma, por las cuales se dispone que no son baja del producto de una finca los censos de toda clase, cargas ni otros gravámenes cualesquiera, y que la contribucion se exija del que posea la finca, descontando el propietario al censualista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya satisfecho por su cuenta.—Vista la ley de 25 de Agosto de 1873 relativa al Empréstito de 175 millones, cuyo art. 8.º dispone que se reparta la cantidad correspondiente entre todos los contribuyentes por territorial é industrial, en proporcion á las cuotas que satisfagan al Tesoro: Considerando que estas cuotas son la base de imposicion sobre que recaen las del Empréstito, y que, como en aquellas, van en estas comprendidas la parte correspondiente al propietario de la finca acensuada y la del censualista.—Y considerando que aunque la naturaleza de la contribucion es diferente de la del empréstito, los procedimientos para la cobranza de ambos son iguales completamente.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien declarar que el propietario de la finca acensuada tiene la obligacion de pagar al Estado la cuota total que le haya correspondido en el repartimiento del Empréstito y el derecho á descontar al censualista el tanto por ciento que á este le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta.—Y que mediante este descuento el censualista quedará con el derecho á que el censatario le abone su importe, á medida que sea reintegrado de él en la forma y plazos establecidos por la citada ley de 25 de Agosto.—Entendiéndose que el reintegro que á los censualistas sea con relacion á los mismos que el beneficioscensatario obtuvo al verificar el pago, y como consecuencia de él.

De orden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y este Centro Directivo la traslada á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, encargándole su publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Lo que de orden de dicho Centro Directivo se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento de los contribuyentes censatarios de esta provincia. Logroño 16 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 606.

**INTERVENCION  
DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Clases pasivas.*

**Revista semestral.**

Todos los individuos de clases pasivas, que cobran sus haberes del Tesoro público, están obligados á presentarse en acto de revista semestral, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855; y como la del próximo semestre, debe efectuarse en los diez primeros dias del mes de Julio próximo, se anuncia por medio del *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los mismos, quienes observarán las prevenciones que siguen:

1.ª Debiendo ser personal la citada revista segun previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Direccion general del Tesoro, en 6 de Agosto de 1873, es abusiva toda gestion que tienda á representar al individuo, segunda persona; por lo tanto esta Intervencion no puede pasar por otra forma, que no sea la presentacion del mismo interesado.

2.ª Los individuos que residan en esta Capital correspondientes á la referida clase, se presentarán á esta Intervencion, con el documento que acredite la concesion del derecho pasivo, y de ninguna manera, con copia de la orden de consignacion, prohibido por la circular de la Direccion general del Tesoro, fecha 8 de Julio de 1870; una certificacion del Alcalde constitucional que justifique estar empadronado. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepios, y los que cobran en concepto de Remuneratorias, deberán presentar la fé de Estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y declarando todos bajo su firma, si perciben ó no otra asignacion ó sueldo de los fondos generales, provinciales ó municipales.

3.ª Los que residan fuera de la Capital se presentarán ante sus respectivos Alcaldes, que autorizados por la referida Real orden, representen al Jefe de la Intervencion, exhibiendo el documento por el cual se les concedió el haber pasivo que disfrutan; así como una certificacion del Juzgado municipal en que acredite el estado y existencia de cada individuo comprendido en el párrafo 2.º de la prevencion anterior: certificando los Alcaldes anteriormente referidos, tambien á continuacion de este documento la calle y número en que habitan los mismos, expresando con una nota clara y precisa, la clase de pensionistas, si militar, civil, cesante, Jubilado, Esclaustrado ó Remuneratorias; y si fuera retirado, la clase á que pertenece, así como si cobra por cruz pensionada, y para mayor claridad á la nota que ha de darse, constará el haber pasivo que disfruta mensualmente, advirtiéndose, que los justificantes de revista que carezcan de cualquiera de estos requisitos, no serán válidos, y por lo tanto su causante, será baja como si hubiese dejado de pasarla.

4.ª Los que residan en el extranjero, se presentarán al representante del Gobierno Español empleando

las mismas formalidades que los de la Península; y si alguno hubiese dejado de cumplir lo preceptuado en el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Setiembre de 1870, será baja en la nómina del mes de Julio próximo.

5.ª Los individuos investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, están exceptuados de presentarse personalmente según previene S. A. el Regente del Reino en su orden de 25 de Julio de 1869, debiendo justificar su existencia, con un oficio escrito precisamente por su mano y con el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

6.ª Así mismo quedan exceptuadas aquellas personas, físicamente imposibilitadas; pero están obligadas á dar conocimiento al Jefe de Intervención ó á sus representantes, quienes pasarán á domicilio á recoger los documentos que deben exhibirles.

7.ª Siendo responsables, los Alcaldes de los pueblos del envío de los justificantes de revista, según dispone la regla 11 de la Real orden ante citada, esta Intervención encarece á los mismos se sirvan remitir diariamente los de los individuos presentados al efecto, con una factura que detalle los pormenores que se mencionan en la regla 3.ª de este anuncio, con el fin de que el día 15 del mes de Julio venidero, quede terminada la operación y pueda remitirse á la Dirección general del Tesoro la relación de bajas por este concepto mandada remitir á aquel centro Directivo en circular de 15 de Abril de 1872 y órdenes posteriores.

8.ª Esta intervención encarece á los individuos de la mencionada y respetable clase, no demoren el cumplimentar este servicio con la puntualidad posible, toda vez que el día 15 del venidero Julio ha de darse cuenta á la superioridad de las bajas ocurridas por este concepto y le será sensible cualquiera que sea el número de ellas: debiéndoles hacer presente, que desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, se hallará abierto el despacho en esta oficina, para recibir á los individuos que se presenten á verificar el acto de revista.

Logroño 8 de Junio de 1874.—Joaquín Borrás.

3-2

NUMERO 652.

*D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del partido de Haro.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Maria Rubio, de veintiseis años, conocido por el regente, viudo, practicante de farmacia, natural y vecino de Alesanco, partido judicial de Nágera, de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular y barba clara, con una pequeña cicatriz en la parte izquierda del ojo del mismo lado y á Pedro José Díez y Vicente Alonso, domiciliados en Cuzcurrita, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de veinte días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado estos, á prestar una declaración y el primero con el fin de practicar una diligencia de careo en causa que contra él se sigue por falso testimonio con aper-

cibimiento al Leon que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 638.

*D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fuertes y Enciso, natural de Fayos, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre robo de una yegua y un caballo á D. Joaquín Echagüe, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alfaro á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura, por García.

NUMERO 637.

Por última vez se cita y llama á los mozos Tomás Soria y Gimenez é Higinio Gonzalez y Sainz, comprendidos en el alistamiento de esta villa para la Reserva extraordinaria del año corriente, para que se presenten en la Caja de esta provincia antes de finar el día 20 del mes actual, si quieren evitar las responsabilidades, que en caso contrario se les han de imponer, en conformidad á lo que dispone el Decreto de 8 del que rige.

Aguilar del Rio Alhama 13 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pascual Lopez de Medrano.—El Secretario, Facundo Rodriguez Lopez.

NUMERO 639.

**Citacion y emplazamiento.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á los mozos naturales y domiciliados en esta Ciudad Francisco Perez y Sainz, Buenaventura Benito y Sainz, Juan Bautista Miguel y Gonzalo, Vicente Romanos y Gonzalez, Angel Conte y Martinez, Dionisio Melero Aguerri, Pedro Malumbres y Pascual, Fermin Tarragona y Anoz, Francisco Ruiz y Pascual, Domingo Martinez y Gimenez y Casiano Dupon y Catalan, quienes habiendo sido declarados soldados en virtud del alistamiento extraordinario decretado en 25 de Abril último, no se han presentado para su ingreso en Caja, apercibidos de que de no verificarlo antes del día 20 del actual, cuyo término se les señala, sufrirán las consecuencias de los expedientes de prófugos que respectivamente se les instruye, así como las responsabilidades que contra los mismos mozos, sus padres ó representantes legales les impone el Decreto de 8 del actual.

Alfaro 14 de Junio de 1874.—El Alcalde Presidente, Teodoro E. Ramirez.—P. A. D. M. I. A., Julian Naranjo, Secretario.